

Una última observación de índole crítica es que, frente a las nuevas dimensiones de los conflictos llamados «desestructurados», la propuesta de un derecho de injerencia, que se oponga a la soberanía de los Estados, es claramente obsoleta: el Estado ya no existe o, en todo caso, no como antes. Dadas estas condiciones, ¿cómo garantizar a las «nuevas víctimas» la protección y la asistencia que necesitan? Las consideraciones del profesor Bettati acerca del concepto de injerencia que, por cierto, a fuerza de utilizarlo a diestra y a siniestra se convierten en una generalización del mismo («injerencia sustractiva», «injerencia disuasiva», «injerencia preventiva antidroga», ..., lo que hace aun más confusas sus ideas) son de poca utilidad. Aunque con algunos puntos flacos (consecuencia más bien de falta de voluntad por parte de los Estados de respetarlo plenamente que de su concepción), el derecho internacional humanitario «clásico» nos parece incluso más adecuado para responder a la exigencia humanitaria que las propuestas, supuestamente innovadoras, del profesor Bettati. Precisamente en favor de este derecho nos gustaría reconsiderar la tan atinada frase de René Cassin (1947), que el autor cita al principio de su obra: «En todo caso, es preciso que se confirme el derecho de control de la humanidad por lo que atañe a las relaciones entre el Estado y el individuo»¹. Esta exigencia, propia del derecho internacional de los derechos humanos, también es válida para el derecho internacional humanitario.

Jean-Luc Blondel
Jefe de la División de Doctrina y
Cooperación en el Movimiento

Tathiana Flores Acuña, *The United Nations Mission in El Salvador, A humanitarian law perspective*, Nijhoff Law Specials, vol. 14, Kluwer Law International, La Haya, Londres, Boston, 1995, 253 pp.

La importancia del trabajo de Tathiana Flores Acuña, basado en su tesis doctoral, radica en la actualidad del tema y su innovador enfoque del estudio del derecho internacional humanitario, que permite extraer enseñanzas a partir del estudio de una situación. Desde el punto de vista del derecho internacional humanitario, el conflicto de El Salvador es

¹ Traducción del CICR.

particularmente importante, ya que se trata del primer conflicto armado de índole no internacional en el que se ha aplicado el Protocolo adicional II de 1977, que completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949.

El objetivo que persigue la autora es analizar la Misión de Observación de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) desde la perspectiva de la aplicación del derecho internacional humanitario. En el marco de esta Misión, primera en su género, la Organización de las Naciones Unidas intervino como mediadora en un conflicto armado de índole no internacional. La ONUSAL contribuyó con creces a disminuir las violaciones de las normas esenciales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en ese conflicto.

El despliegue de la ONUSAL en todo el territorio salvadoreño y los amplios poderes que le fueron otorgados permitieron atenuar las consecuencias del conflicto y aportar un poco de alivio a las numerosas víctimas. Paralelamente, las actividades políticas, que realizó la ONUSAL como mediadora entre las partes, abrieron el camino a la firma del acuerdo de paz.

Las dificultades con que tropezó a menudo la ONUSAL en el cumplimiento de su cometido, por ser éste de índole eminentemente política, se superaron por el factor humano y la voluntad de las partes en el conflicto de llegar a un acuerdo, así como por la determinación y el valor de las personalidades que participaron en ese proceso. Esto fue un elemento decisivo para el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas y la negociación del acuerdo de paz.

Aunque, mediante los Acuerdos de San José, las partes en el conflicto confirieron a la ONUSAL amplísimas competencias para aplicar el derecho internacional humanitario, la Fuerza de las Naciones Unidas las utilizó de manera restringida. Durante el conflicto, esas competencias incumbían al CICR. Por eso, con el acuerdo y gracias a la experiencia del CICR, la ONUSAL reanudó paulatinamente las actividades humanitarias en favor de la población civil. Si no hubiese sido necesario tener en cuenta consideraciones relacionadas con la índole del órgano onusiano y con los límites que ésta le imponía, se habrían podido ampliar esas competencias.

Para la autora, el éxito de la misión de la ONUSAL está esencialmente relacionado con sus actividades en el ámbito de la administración de la justicia: efectivamente, se hicieron esfuerzos particulares para que se respeten las garantías judiciales durante los procesos penales y para reorganizar el sistema judicial.

La ONUSAL habría podido tener un cometido más amplio en otros sectores. Se hacen comentarios y propuestas de acción sobre la base de enseñanzas que se pueden sacar de este estudio del caso. También se pone de relieve el importantísimo papel que desempeñó la ONUSAL para poner término al conflicto salvadoreño y la importancia del respeto del derecho internacional humanitario como factor pacificador.

Los tres informes de la ONUSAL figuran como anexos de la investigación de la autora. Esos documentos de referencia constituyen un útil de trabajo muy de apreciar para el lector.

En conclusión, la obra de la señora Flores Acuña es interesante para quien estudie el derecho aplicable en los conflictos armados no internacionales, y debería formar parte de la biblioteca de los que se interesan por el derecho internacional humanitario.

María Teresa Dutli
División Jurídica — CICR

Instituto Internacional de Derecho Humanitario (Louise Doswald-Beck, ed.), San Remo, *Manual on International Law Applicable to Armed Conflicts at Sea*, Grotius Publications, Cambridge University Press, Cambridge, 1995, 257 pp.¹

Se encargaron de la elaboración de este Manual juristas internacionales y expertos navales que, convocados por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, se reunieron entre 1987 y 1994. La última exposición del derecho de la guerra marítima, a saber, el «Manual de Oxford sobre las leyes de la guerra marítima en las relaciones entre los beligerantes», data de 1913. Sin duda alguna, muchas cosas han cambiado desde entonces. Los principios relacionados con este derecho han sido desarrollados, principalmente, en los Convenios de Ginebra, en el Protocolo adicional I de 1977 y en la Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En vez de preparar un proyecto de tratado, los

¹ El texto del Manual en español figura en la *RICR*, nº 132, noviembre-diciembre de 1995, pp. 649-694.